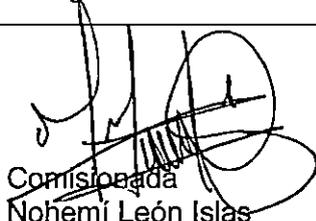


**Versión Pública de Resolución, RR-4530/2023 que contiene información  
 clasificada como confidencial**

I. Fecha de elaboración de la versión pública.	Veintiocho de junio de dos mil veintitrés.
II. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.	Acta de la Sesión número 16 de fecha veintinueve de junio de dos mil veintitrés.
III. El nombre del área que clasifica.	Ponencia 3
IV. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.	RR-4530/2023
V. Páginas clasificadas, así como las partes o secciones que la conforman.	Se eliminó el nombre de la persona recurrente de la página 1.
VI. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.	Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.
VII. Nombre y firma del titular del área.	 Comisionada Nohemi León Islas
VIII. Nombre y firma del responsable del testado	 Secretaria de Instrucción Mónica María Alvarado García
IX. Nombre de las personas o instancias autorizadas a acceder a la información clasificada	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

Sentido de la resolución: **SOBRESEE**

Visto el estado procesal del expediente número **RR-4530/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto por **Eliminado 1**, en lo sucesivo la persona recurrente, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE PUEBLA, PUEBLA** en lo subsecuente el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

## ANTECEDENTES

I. El treinta de enero de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente remitió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, una solicitud de información, a la que le fue asignado el número de folio **210437023000262**, dirigida a la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, que dice:

*"Toda vez que el artículo 5, fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla señala que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla deberá: "Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación" se solicita información sobre ¿cuáles son los programas graduales y mecanismos establecidos en la ciudad de Puebla para la separación de residuos desde la fuente de generación? Y en qué colonias esta en funcionamiento dicho programa, señalando además si la Defensoría Pública del Estado de Puebla, realiza algún tipo de clasificación de residuos; indicando el tiempo que llevan realizándolo." (Sic)*

II. El veintiocho de febrero de dos mil veintitrés, el sujeto obligado, proporciona, a la persona recurrente, la respuesta a la solicitud de referencia, de la siguiente manera:

ELIMINADO 1: Cuatro palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en nombre del recurrente.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4530/2023**  
Folio: **210437023000262**

OFICIO NÚMERO: OOSLMP-DJ-066/2023

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151 fracciones I y II, 152, 156 fracción II y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; así como en el 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 y 35 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y en respuesta a su solicitud de información de fecha 30 de enero del año 2023, con número de folio: 210437023000262, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISA) donde solicita:

*"... Toda vez que el artículo 5, fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla señala que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla deberá: "Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación" se solicita información sobre cuáles son los programas graduales y mecanismos establecidos en la ciudad de Puebla para la separación de residuos desde la fuente de generación? Y en qué colonias está en funcionamiento dicho programa, señalando además si la Defensoría Pública del Estado de Puebla, realiza algún tipo de clasificación de residuos, indicando el tiempo que llevan realizándolo..."(sic)*

En atención a su solicitud, y con referencia a la información proporcionada por la Dirección Operativa de Residuos Sólidos Urbanos de este Organismo, se hace de su conocimiento que, a través de esta Dirección, se implementó el Plan de Reciclaje Inclusivo y Participativo denominado *"Reciclando con Rumbo"*, que tiene como objetivo hacer del municipio de Puebla un referente en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, a través de los mecanismos de incorporación de los diferentes actores de la cadena de valor del reciclaje, en un Modelo Integral para la Gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio. En esa tesitura, se informa que dicho Plan está estructurado para que las personas Recicladoras de todas las colonias que conforman el municipio de Puebla, tengan la posibilidad de regularizarse y dignificar su labor.

No se omite señalar que, previa revisión en los archivos físicos y digitales de esta Dirección, se localizaron cero registros de clasificación de residuos por parte de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, toda vez que los residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Puebla por dependencias o entidades de los diferentes órdenes de Gobierno, así como los residuos de domicilios, industrias y comercios, fueron recolectados y trasladados al sitio de disposición final por la concesionaria autorizada por el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, así mismo, la concesionaria no remite información por la

**Conforme y con rumbo**

**muelle@itai.pueb**

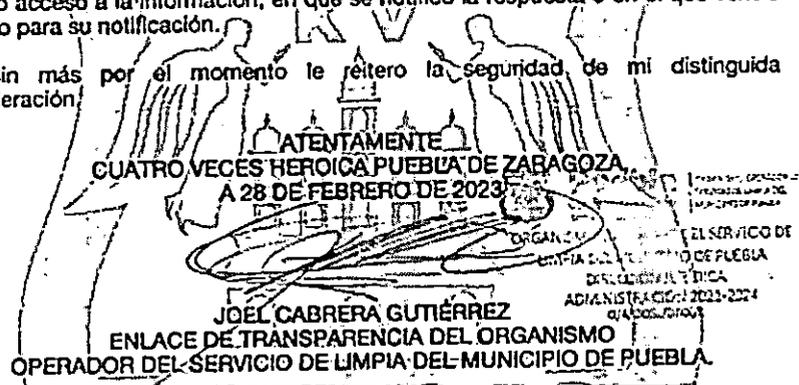
Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4530/2023**  
Folio: **210437023000262**

Gobierno Municipal

recolección de dichos residuos por dependencias o entidades de los diferentes niveles de gobierno, toda vez que únicamente se aboca en el total depositado sin que se haga la diferenciación de lo recolectado.

En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.



**III.** El dieciséis de marzo de dos mil veintitrés, la hoy persona recurrente promovió, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante este Órgano Garante un recurso de revisión inconformándose con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado.

**IV.** El diecisiete de abril dos mil veintitrés, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibido el medio de impugnación interpuesto por la persona reclamante, asignándole el número de expediente **RR-4530/2023**, el cual fue turnado a la Ponencia de la Comisionada Nohemí León Islas, para su trámite respectivo.

**V.** El tres de mayo del dos mil veintitrés, se admitió el medio de impugnación planteado, ordenando integrar el expediente correspondiente y se puso a disposición de las partes, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles

manifestarán lo que a su derecho conviniera y ofrecieran pruebas y/o alegatos.

Asimismo, se ordenó notificar el auto de admisión a través del Sistema de Gestión de los Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, en lo sucesivo la Unidad, para que rindiera su informe con justificación, debiendo anexar las constancias que acreditaran el acto reclamado, así como las demás pruebas y/o alegatos que considerara pertinentes. De igual forma, se hizo constar que la persona recurrente ofreció pruebas, se hizo del conocimiento del mismo el derecho que le asistía para oponerse a la publicación de sus datos personales, así como la existencia del sistema de datos personales del recurso de revisión y se tuvo a la persona recurrente señalando el sistema de gestión de medios de impugnación para recibir notificaciones.

**VI.** El nueve de junio de dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo su informe con justificación respecto del acto reclamado, anexando las constancias que acreditaban el mismo y ofreciendo pruebas, e hizo del conocimiento a este Órgano Garante que con fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, remitió a la persona recurrente un alcance de respuesta, adjuntando las constancias a fin de acreditar sus aseveraciones, por lo que se ordenó dar vista a este último para que manifestara lo que a su derecho e interés correspondiera, con el apercibimiento de que con o sin su manifestación se continuaría con la secuela procesal correspondiente.

**VII.** El diecinueve de junio de dos mil veintitrés, se hizo constar que la persona recurrente realizó manifestación en relación con la vista otorgada mediante el proveído que antecede, por lo que se continuaría con el procedimiento.

Así mismo y toda vez que el estado procesal de los autos lo permitía se admitieron las pruebas ofrecidas por las partes, las cuales se desahogaron por su propia y

especial naturaleza. Así también, se hizo constar que la persona recurrente no realizó manifestación alguna respecto al punto sexto del auto admisorio y tampoco lo hizo respecto a la publicación de sus datos personales y por lo que se procedió a decretar el cierre de instrucción, ordenándose turnar los autos para dictar la resolución correspondiente.

**VIII.** El veintisiete de junio de dos mil veintitrés, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

## CONSIDERANDOS

**Primero.** El Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso de revisión en términos de los artículos 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12 fracción VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 39 fracciones I, II y XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, 1 y 13 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

**Segundo.** Por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa, analizará si en el recurso de revisión que nos ocupa, se satisfacen las hipótesis de procedencia o se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Lo anterior, tomando en consideración que las causas de improcedencia están relacionadas con aspectos necesarios para la válida instrumentación de un proceso, por lo cual su estudio es preferente.

De manera ilustrativa se invoca la Tesis de Jurisprudencia 2ª./J.54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

*“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”*

Asimismo, en la Tesis Aislada I.7o.P.13 K de la Novena Época, sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXXI, mayo de dos mil diez, página 1947, con el rubro y texto siguiente:

*“IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: “si consideran infundada la causa de improcedencia ...”; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó*

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla  
Ponente: Nohemí León Islas  
Expediente: RR-4530/2023  
Folio: 210437023000262

***dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto."***

Al respecto, tal como consta en actuaciones, a la persona recurrente señaló como motivo de inconformidad en el medio de impugnación que se analiza, lo siguiente:

***"No explica de forma específica sobre los mecanismos implementados desde la fuente de generación de los residuos sólidos, así como específicamente las colonias en las que esta actualmente en funcionamiento. Además de que solo señala en qué consiste el Plan denominado "Reciclando con rumbo". (Sic)***

Por tanto, se analizará si se actualizó dentro del presente asunto una causal de improcedencia establecidas en el artículo 182 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que establece:

***"Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 171 de la presente Ley;***
- II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley;***
- III. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 170 de la presente Ley;***
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;***
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;***
- VI. Se trate de una consulta, o***
- VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos."***

Bajo este orden de ideas, la hoy persona recurrente en su solicitud de acceso a la información con número de folio 210437023000262, requirió al sujeto obligado, *saber cuáles son los programas graduales y mecanismos en esta ciudad para la separación de residuos desde la fuente de generación y en qué colonias funciona este programa, así como, conocer si la Defensoría Pública del Estado de Puebla, realiza algún tipo de clasificación de residuos; indicando el tiempo que llevan realizándolo, lo anterior con fundamento en el artículo 5 fracción VI del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicios de Limpia del sujeto obligado y en marco de los programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación.*

A lo que, el sujeto obligado al responder la misma, proporcionó respuesta directa informando que Organismo Operador del Servicio de Limpia implementó el Plan de Reciclaje Inclusivo y Participativo llamado "Reciclando con rumbo" cuyo objetivo es incorporar a los actores de la cadena de valor del reciclaje, en un modelo integral para la gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio de Puebla, asimismo que el Plan está estructurado para que las personas recicladoras de todas las colonias, tengan oportunidad de regularizarse y dignificar su labor. Asimismo, hace de conocimiento que se localizaron cero registros de clasificación de residuos de la Defensoría Pública del Estado de Puebla, el entonces solicitante interpuso el presente medio de impugnación alegando como acto reclamado la inconformidad de entrega de información incompleta, en virtud de que señaló: **"No explica de forma específica sobre los mecanismos implementados desde la fuente de generación de los residuos sólidos, así como específicamente las colonias en las que esta actualmente en funcionamiento. Además de que solo señala en qué consiste el Plan denominado "Reciclando con rumbo".(Sic)**

Una vez establecido lo reclamado por la persona recurrente, lo alegado por el sujeto obligado y los fundamentos legales citados, es importante establecer que el Recurso de Revisión, es considerado un medio de impugnación interpuesto por la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado a una solicitud de acceso, según

lo señalado por el artículo 7, fracción XXVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Dicho de otro modo, es un medio de defensa que puede hacer valer cualquier solicitante de la información pública, en contra de los actos u omisiones realizados por los sujetos obligados, ante quienes hizo efectivo el derecho contemplado en el artículo 6, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al momento de tramitar la solicitud o bien sobre la calidad de la entrega de la información que se solicita, así también, si en el caso considera se viola su derecho humano de acceso a la información pública.

En ese sentido, corresponde a este Instituto de Transparencia razonar tal circunstancia, atento a que el sujeto obligado en su informe justificado alegó que la aquí persona recurrente al momento de interponer el medio de impugnación que nos ocupa amplió su solicitud de información, por lo que una vez analizado el contenido literal de la solicitud de acceso a la información de la persona recurrente, la contestación por parte del sujeto obligado y los motivos de agravios vertidos, se desprende que efectivamente, al momento de interponer el recurso de revisión de mérito, a la persona recurrente intentó introducir un planeamiento y requerimiento diferente al hecho en la petición primigenia.

Se sostiene lo anterior, en atención a que inicialmente la ahora persona recurrente en su solicitud requirió: *"Toda vez que el artículo 5, fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla señala que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla deberá: "Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación" se solicita información sobre ¿cuáles son los programas graduales y mecanismos establecidos en la ciudad de Puebla para la separación de residuos desde la fuente de generación? Y en qué colonias estar en funcionamiento dicho programa, señalando además si la*

*Defensoría Pública del Estado de Puebla, realiza algún tipo de clasificación de residuos; indicando el tiempo que llevan realizándolo.” (Sic)*

En razón de ello, los argumentos de la persona recurrente consistentes en **“No explica de forma específica sobre los mecanismos implementados desde la fuente de generación de los residuos sólidos...”**, no puede ser materia de estudio en la presente resolución, al quedar acreditado que esto, no formó parte de la solicitud de información inicial; lo anterior, en términos de lo dispuesto por el artículo 182, fracción VII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, que a la letra dispone:

***“Artículo 182. El recurso será desechado por improcedente cuando:***

***(...)***

***VII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”***

Lo anterior es así, porque la respuesta proporcionada por los entes obligados deben analizarse siempre en virtud de las solicitudes que les son formuladas, ya que el objeto del recurso de revisión en materia de transparencia y acceso a la información pública es precisamente verificar la legalidad de las respuestas en los términos en que fueron notificadas a los particulares, pero siempre atendiendo a lo requerido en la solicitud.

Ahora bien, de permitirse que los particulares varíen sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría a la autoridad señalada como responsable en estado de indefensión, ya que se le obligaría a atender a cuestiones novedosas que no fueron planteadas en la solicitud y, en consecuencia, a proporcionar información y documentación que no fue materia de la misma.

Sirve de apoyo a lo anterior, siguiente Tesis con número de registro 167607, de la Novena Época, de los Tribunales Colegiados de Circuito, con Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXIX, de marzo de dos mil nueve, página: 2887, I.8o.A.136 A, bajo el rubro y texto siguiente:

***“TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBRAN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados; también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean distintos a los de su petición inicial, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren.”***

Por lo anterior y toda vez que al formular su agravio la persona recurrente pretendió que se le otorgara información que no fue materia de su solicitud de información, constituye un aspecto novedoso que no tiende a combatir la legalidad de la respuesta, sino que introduce cuestiones que no fueron abordadas en la solicitud que diera origen al presente recurso de revisión, es que resulta evidente la inoperancia del agravio, lo cual es sustentado por el siguiente criterio jurisprudencial, al tenor literal siguiente:

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE REFIEREN A CUESTIONES NO INVOCADAS EN LA DEMANDA Y QUE, POR ENDE, CONSTITUYEN ASPECTOS NOVEDOSOS EN LA REVISIÓN. En términos del artículo 88 de la Ley de Amparo, la parte a quien perjudica una sentencia tiene la carga procesal de demostrar su ilegalidad a través de los agravios correspondientes. En ese contexto, y atento al principio de estricto derecho previsto en el artículo 91, fracción I, de la ley mencionada, resultan inoperantes los agravios referidos a cuestiones no invocadas en la demanda de garantías, toda vez que al basarse en razones distintas a las originalmente señaladas, constituyen aspectos novedosos que no tienden a combatir los fundamentos y motivos establecidos en la sentencia recurrida, sino que introducen nuevas cuestiones que no fueron abordadas en el fallo combatido, de ahí que no exista propiamente agravio alguno que dé lugar a modificar o revocar la resolución recurrida."**

En consonancia con lo anteriormente establecido, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, estableció el Criterio 01/17, de la Segunda Época, lo siguiente:

*"Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información, a través de la interposición del recurso de revisión. En términos de los artículos 155, fracción VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 161, fracción VII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en aquellos casos en que los recurrentes, mediante su recurso de revisión, amplíen los alcances de la solicitud de información inicial, los nuevos contenidos no podrán constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales; actualizándose la hipótesis de improcedencia respectiva."*

Es pertinente señalar que los recursos de revisión no constituyen la vía idónea para plantear una nueva solicitud de información o modificar los términos originales de las mismas. Por el contrario, los recursos de revisión constituyen un medio de defensa que tienen como propósito resolver conflictos suscitados entre las dependencias y los particulares en materia de acceso a la información.

En términos de lo anterior, es que efectivamente se actualiza la causal de improcedencia en términos de los artículos 181, fracción II, 182, fracción VII y 183, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado

de Puebla, este Órgano Garante, determina **SOBRESEER**, el presente asunto, por ampliación de la solicitud a que se ha hecho referencia en el presente Considerando, por ser improcedente, lo anterior por lo que respecta a la ampliación de su solicitud en relación a **"No explica de forma específica sobre los mecanismos implementados desde la fuente de generación de los residuos sólidos,..."**.

Ahora bien, el recurso de revisión **es procedente** en términos del artículo 170 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en virtud de que la persona recurrente manifestó como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta.

**Tercero.** El recurso de revisión se interpuso a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, cumpliendo con todos los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

**Cuarto.** Se cumplieron los requisitos del artículo 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, toda vez que el recurso fue presentado dentro del término legal. 10

No obstante, por cuestión de técnica jurídica, antes de proceder al estudio de fondo del asunto, este Órgano Garante, de manera oficiosa analizará si en el presente, se actualiza alguno de los supuestos de sobreseimiento; ello, de conformidad con lo previsto en el artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla. 11

Es aplicable por analogía y se invoca de manera ilustrativa la Tesis de Jurisprudencia 2ª/J:54/98 de la Novena Época, sustentada por la Segunda Sala de 12

la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo VIII, Agosto de 1998, página 414, con el rubro y texto siguiente:

***“SOBRESEIMIENTO. BASTA EL ESTUDIO DE UNA SOLA CAUSAL DE IMPROCEDENCIA. Al quedar demostrado que el juicio de garantías es improcedente y que debe sobreseerse con apoyo en los artículos relativos de la Ley de Amparo, el que opere, o no, alguna otra causal de improcedencia, es irrelevante, porque no cambiaría el sentido de la resolución.”***

Por lo que, tomando en consideración que la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla, informó haber enviado un alcance de respuesta a la persona recurrente durante la secuela procesal del expediente que nos ocupa, tal y como se desprende de las actuaciones, resulta necesario analizarlo, con la finalidad de establecer si se actualizó o no el supuesto contenido en la fracción III del artículo 183 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Puebla, el cual señala que el recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, el sujeto obligado responsable modifique o revoque el acto de tal forma que el medio de impugnación quede sin materia.

En tal virtud y previo análisis de las constancias del expediente de mérito, este Órgano Garante advirtió una causal de sobreseimiento, ya que se observa que el sujeto obligado proporcionó alcance de respuesta, al tenor del siguiente análisis:

La solicitud materia del presente medio de impugnación realizada por el solicitante, así como la respuesta que el sujeto obligado dio a la solicitud acceso, quedaron asentadas en el primer y segundo antecedente de esta resolución.

Según se desprende del expediente de mérito, la persona recurrente expuso como motivo de inconformidad la entrega de información incompleta por parte del sujeto obligado, concretamente con la respuesta otorgada a la solicitud, ya que refirió:

*“No explica de forma específica sobre los mecanismos implementados, así como específicamente las colonias en las que está actualmente en funcionamiento.”*

*Además de que solo señala en qué consiste el Plan denominado "Reciclando con rumbo".(Sic)*

Por su parte, el sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Transparencia, mediante oficio y anexos, rindió el informe con justificación que le fue solicitado, en el cual se observa que el día diecinueve de mayo del dos mil veintitrés envió a la persona recurrente alcance respuesta, por lo que, el informe fue rendido en los siguientes términos:

**"INFORME JUSTIFICADO**

...

3.- Del señalamiento origen del recurso presentado por el solicitante, se presenta mediante oficio OOSL-DJ-137/2023 y anexos; informe correspondiente por parte del Organismo Operador del Servicio de Limpia del H. Ayuntamiento de Puebla, en donde refiere que se remitió al solicitante alcance a la respuesta de la solicitud de información en referencia, en donde se puntualiza la información, señalando el link correspondiente de los lineamientos para la autorización de las personas Recicladoras en el Municipio de Puebla; así como anexos que indican la ubicación de los denominados "Puntos Verdes"; que refiere el procedimiento que realiza el Organismo de Limpia, y la división en sectores determinados por el OOSL de las personas recicladoras.

4.- Con la finalidad de probar lo descrito anteriormente, se solicita se tengan por ofrecidas por parte del H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla, las siguientes pruebas documentales:

- I. Oficio Núm. OOSL-DJ-137/2023 y anexos,
- II. Correo electrónico de fecha 19 de mayo de 2023 remitido al solicitante, en el cual se anexó oficio OOSL-DJ-137/2023 y anexos.
- III. Copia del nombramiento certificado de la Titular de la Unidad de Transparencia.

A fin de justificar sus aseveraciones el sujeto obligado anexó en copias certificadas con firma digital, las constancias siguientes:

- Oficio número OOSL-DJ-137/2023, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, con informe justificado respecto al recurso de revisión indicado a rubro, dirigido a la Coordinadora General de Transparencia y Municipio

Abierto del sujeto obligado, firmado por el Enlace de Transparencia del Organismo Operador del Servicio de Limpia del sujeto obligado, con anexos en copia certificadas consistentes en:

- Oficio número OOSLMP-DJ-136/2023, con Alcance de respuesta a la solicitud de acceso folio 210437023000262, de fecha diecisiete de mayo de dos mil veintitrés dirigido al solicitante firmada por el Enlace de Transparencia del Sistema Operador del Servicio de Limpia del sujeto obligado.
- Tabla en Excel con datos de Lugar y domicilio de los "Puntos Verdes". Marcado como Anexo 1.
- Flujograma del Mecanismo de Recolección de Reciclables. Marcado como Anexo 2.
- Mapa del municipio de Puebla con sectores delimitados de las personas recicladoras. Marcado como Anexo 3.
- Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la solicitante, con cuatro documentos adjuntos en formato pdf, denominados "210437023000262 OOSLMP-ALACANCE.pdf", "Anexo 1-210437023000262.pdf", "Anexo 2-210437023000262.pdf" y "Anexo 3-210437023000262.pdf".
- Captura de pantalla de correo electrónico, de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico de la solicitante, con un documento adjunto en formato pdf, denominado "OOSL-DJ-137-2023 y anexos.pdf".

El alcance de respuesta enviado por correo electrónico de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, dirigido a la persona recurrente, se encuentra en los siguientes términos:



OFICIO NÚMERO: OOSLMP-DJ-136/2023

**SOLICITANTE  
PRESENTE**

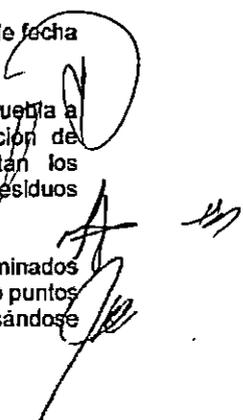
Con fundamento en los artículos 15, 16 fracciones I y IV, 142, 143, 144, 145, 146, 148, 150, 151 fracciones I y II, 152, 156 fracción II y 165 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla vigente; así como en el 2 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; 5 y 35 del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, y en respuesta a su solicitud de información de fecha 30 de enero del año 2023, con número de folio: 210437023000262, recibida mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI) donde solicita:

*"... Toda vez que el artículo 5, fracción VI, del Reglamento Interior del Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla señala que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla deberá: "Establecer programas graduales y mecanismos para la separación de residuos desde la fuente de generación" se solicita información sobre cuáles son los programas graduales y mecanismos establecidos en la ciudad de Puebla para la separación de residuos desde la fuente de generación? Y en qué colonias está en funcionamiento dicho programa, señalando además si la Defensoría Pública del Estado de Puebla, realiza algún tipo de clasificación de residuos, indicando el tiempo que llevan realizándolo..." (sic)*

En atención a su solicitud, y en alcance al oficio OOSLMP-DJ-066/2023 de fecha veintiocho de febrero de dos mil veintitres, se hace las siguientes precisiones:

Que, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla a través de la Dirección Operativa de Residuos Sólido Urbanos y Dirección de Normatividad e Inspección en Residuos Sólidos Urbanos, implementan los mecanismos establecidos en la ciudad de Puebla para la separación de residuos desde la fuente de generación, a través de las siguientes acciones:

1.- Se promover la instalación, operación y mantenimiento de los denominados "Puntos Verdes" en los lugares estratégicos y accesibles considerados como puntos de captación de material reciclable del Municipio de Puebla, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos.



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4530/2023**  
Folio: **210437023000262**

La instalación de los denominados "**Puntos Verdes**" tiene como objetivo general establecer mecánicas de minimización de los residuos sólidos urbanos que se generan y la incorporación a una economía circular, a través de actividades de concientización, capacitación, reutilización, reciclaje y difusión en el Municipio de Puebla.

De lo anterior, se precisa que los "**Puntos Verdes**", tienen como objetivo específico, lo siguiente:

- a) Implementar un sistema de separación de residuos sólidos urbano a través de un Punto Verde, para disminuir la cantidad de residuos sólidos urbano que llegan al relleno sanitario.
- b) Capacitar a los ciudadanos en materia de manejo de residuos sólidos urbano con el fin de fomentar una cultura de minimización que involucre activamente a la sociedad bajo el concepto de responsabilidad compartida.
- c) Incorporar al Municipio de Puebla a un modelo de economía circular.

Ahora bien, los "**Puntos Verdes**" son considerados una estructura para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos sólidos para reciclaje o valorización, a efecto de convertirlos en materia prima para las industrias, así como para la protección del medio ambiente y fomentar la corresponsabilidad con la población para consolidar un modelo de gestión integral sostenible, por lo que una de las característica fundamental es que el propio ciudadano generador de residuos es quien realiza la separación de los mismos y posteriormente los transporta y deposita en el centro de almacenamiento temporal.

Es por ello, que el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, ha instalado contenedores de tipo campana con capacidad de 3m3 y capacidad de carga de hasta 1,200 kg, mismos que se han distribuido en el Municipio de Puebla, por lo que se adjunta como Anexo 1 la ubicación de los denominados "**Puntos Verdes**", así como el Anexo 2 que contiene el procedimiento que realiza este Organismo.

2.- Se está implementado el Plan de Reciclaje Inclusivo y Participativo denominado "**Reciclando con Rumbo**", que tiene como objetivo hacer del municipio de Puebla un referente en la Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos, a través de los mecanismos de incorporación de los diferentes actores de la cadena de valor del reciclaje, en un Modelo Integral para la Gestión de los residuos sólidos urbanos generados en el Municipio.

Como objetivo de reducir la brecha de desigualdad, el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla, propuso regular la recuperación de residuos valorizables, creando un padrón de Recicladores para generar oportunidades de desarrollo económico para sectores sociales vulnerables, permitiéndoles realizar sus actividades de una manera ordenada y organizada, buscando mejorar e incrementar su ingreso económico por la recuperación de residuos valorizables, dignificando su actividad y dándole un valor en la sociedad, así como, garantizar una educación inclusiva y equitativa de calidad y promover oportunidades de aprendizaje permanente para todos, a través de la reforma del Capítulo 19 del Código Reglamentario del Municipio de Puebla.

Por lo anterior, se publicaron los Lineamientos para la autorización de las personas Recicladoras en el Municipio de Puebla con el objetivo de establecer las bases para coordinar los procesos de seguimiento para quienes voluntariamente fomen parte del Padrón de Personas Recicladoras autorizadas por el Organismo; el procedimiento para la actividad de pepena en el Municipio de Puebla, así como las etapas, los requisitos y procedimientos que los particulares deben cumplir para obtener y conservar la autorización para separar, recolectar y aprovechar los productos reciclables, mismos que pueden ser consultados en el siguiente portal de internet:

[https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/fité/ooisl/2023/77\\_01\\_00sl:lin\\_aut\\_p er\\_rec\\_mun\\_pue.pdf](https://gobiernoabierto.pueblacapital.gob.mx/transparencia/fité/ooisl/2023/77_01_00sl:lin_aut_p er_rec_mun_pue.pdf)

Es por ello que, los mecanismos que opera el Organismo Operador del Servicio de Limpia del Municipio de Puebla para su implementación son:

- a) Empadronamiento: Las personas físicas que deseen realizar la separación, recolección y aprovechamiento de los productos reciclables en el Municipio de Puebla, deberán acudir personalmente al Organismo.
- b) Autorización: Una vez empadronados, el Organismo, entregará de manera gratuita una credencial con los datos de identificación a la Persona Recicladora, la que hará las veces de autorización, además de un chaleco distintivo.

Aunado a lo anterior, se precisa que las personas Recicladoras, estarán divididas en los sectores determinados por el Organismo, mismos que se dividen en sectores mismos que se describen en el Anexo 3.

Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4530/2023**  
Folio: **210437023000262**

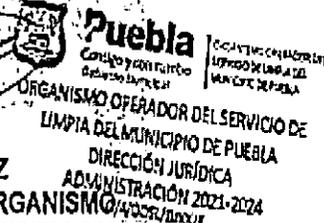


En términos de lo dispuesto por los artículos 169 y 171 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, es posible interponer el Recurso de Revisión, por sí mismo o a través de un representante, ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, la Unidad de Transparencia que haya conocido de la solicitud, ya sea por medios electrónicos, por la Plataforma Nacional, por escrito libre o a través de los formatos que para tal efecto proporcione la misma; esto deberá ser en el plazo de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que se tuvo acceso a la información, en que se notificó la respuesta o en el que venció el plazo para su notificación.

Sin más por el momento le reitero la seguridad de mi distinguida consideración.

**ATENTAMENTE**  
**CUATRO VECES HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA,**  
**A 17 DE MAYO DE 2023**

  
**JOEL CABRERA GUTIÉRREZ**  
**ENLACE DE TRANSPARENCIA DEL ORGANISMO**  
**OPERADOR DEL SERVICIO DE LIMPIA DEL MUNICIPIO DE PUEBLA.**



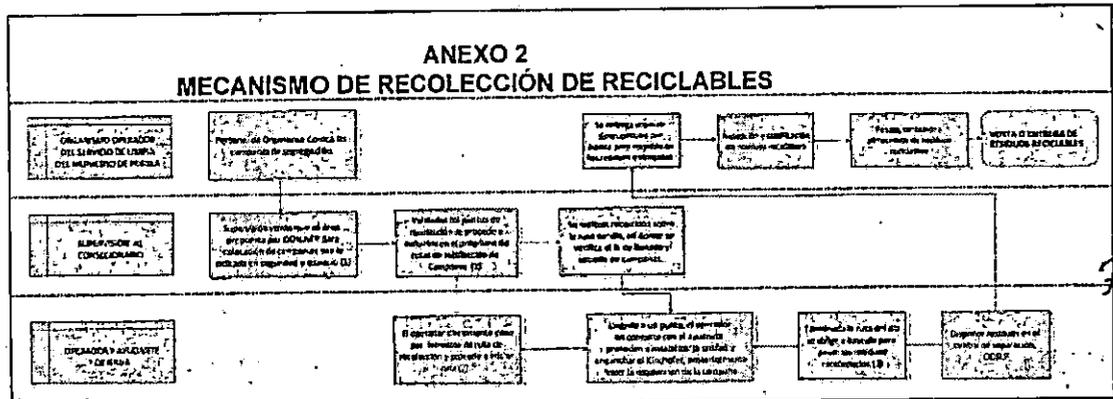
  
La tabla de Excel contiene lo siguiente:

ANEXO 1

NOMBRE/OSL	DIRECCIÓN	
Bodega Aurora 11 Sur	C. 11 Sur 3704 Insuermas Chula Vista, Puebla, Pue.	2
Bodega Aurora La Margarita	Av. San Baltazar 2230, Centro Comercial Bodega Aurora, Ex Hacienda La Margarita, Puebla, Pue.	2
Bodega Aurora Aurora	Bvd. Vasconcelos 7716, Ex Hacienda, San José Andrés, Puebla, Pue.	2
El Corcorán Bodegas de San Sebastián	C-11, Bodegas de San Sebastián, Puebla, Pue.	1
Centro San Agustín Santa	Calle 11 Sur 11904, INFONAVIT Agua Santa, Puebla, Pue.	2
City Club	Bvd. Hermes del 5 de Mayo 418, Barro de Ximerosa, Puebla, Pue.	2
C.U.	Boulevard Vasconcelos, Ciudad Universitaria, Jardines de San Manuel (Estacionamiento de la Dirección), Puebla, Pue.	2
C.U. Biblioteca Central	Biblioteca Central BUAP, Boulevard Vasconcelos, Ciudad Universitaria, Jardines de San Manuel, Puebla, Pue.	5
C.U. Frasco-Químicos e Ing. Química	Av. San Cristóbal y 22 Sur (torre de la Facultad), Frasco-Químicos e Ing. Química	2
Comercial Mexicana Moderno	5 Sur 5 N sur 17 y 19 Ponente, Chulavista, 72410 Puebla, Pue. (Estacionamiento)	2
Complex Cultural Universitario	Calle de Vingo y Vía Atzacoytl (Estacionamiento)	2
Est. Pta. Fot. Glaz. Bodegas	Bvd. Independencia en, INFONAVIT San Miguel Mayorazgo, Puebla, Pue.	1
Fraser, Rincónes de La Cabaña	Av. San Cristóbal Cátera, Rincónes de la Cabaña, Puebla, Pue.	2
Hotel Best Western	Av 5 Pte 2572, La Paz, Puebla, Pue.	2
La Gran Bodega Anahuac	Bvd. Amatepec 1871, Proletaria Lazco Casasas, Puebla, Pue.	2
La Gran Bodega Bodegas del Sur	Prolegación 18 de Septiembre Sur 3 No. 14191, El Retiro, Puebla, Pue.	7
La Gran Bodega Xochitlán	Av. José Mx. Llanusa 4301, San José Xochitlán, Puebla, Pue.	2
Meca Comercial Ar. Juchitán	Cvldel Nto Potlano # 2510 Concepción la Cruz, Reserva Territorial Atzacoytl, San Andrés Cholula, Pue.	2
Mega Comercial Héro. Sordán	Ped. Héro. Sordán 630, Pto. Edores, Puebla, Pue.	2
Centro Egozator	Avenida Ocho SAN U, Ocho 5 de Mayo Los Frances	1
B&E	Bvd. Hermanos Sordán 205, Valle del Rey, Puebla, Pue.	2
Parque Centenario Laguna de Chapulco	C.111 D Oriente SAN, Los Hermanos Puebla 1ª Sección	2
Parque del Año	Estación de policía de calle Santo SAN, Reserva Territorial Atzacoytl, Puebla, Pue.	4
Plaza Escolítico	Calle 24 Sur SAN, Azcatlán, Puebla, Pue.	2
Plaza Central	Bvd. Vasconcelos # 119 Residencial Bodegas, Puebla, Pue.	2
Plaza Dorada	Bvd. Hermes del 5 de Mayo 3910, Aurora, Puebla, Pue.	2
Plaza Libre	Calle 1, Zaragoza # 298 López Matos, Puebla, Pue.	2
Plaza San José Vista Hermosa	Bvd. Alvaro 37, San José Vista Hermosa, Puebla, Pue.	2
Plaza San Pedro 1	Bvd. Nra 7210, Las Hadas Mundial 86, Puebla, Pue.	2
Plaza San Pedro 2	Calle Baja Las Hadas Mundial 86, Puebla, Pue.	2
Sam a la Izquierda	Cd. Juan Pablo Balmora 1220, Reserva Territorial Atzacoytl, La Izquierda, Puebla, Pue.	2
Soriana Chapulco	Ped. de la 14 Sur 1130, Ex Hacienda de Chapulco, Los Hermanos Puebla 1ª Sección, Puebla, Pue.	2
Soriana Bodegas	Av. Xochitláncip y Bvd. Puebla #1178, Huel Campesino, Puebla, Pue.	2
Soriana Terminal	Bvd. Hermanos León 505, Jardín, Puebla, Pue.	2
Soriana Cívica	Bvd. Vasconcelos 1011, El Oso, Puebla, Pue.	2
Walmart Pantónes Perifonea	Av. 6 Sur 11302, Col. 6x, Popular Coahuila, Puebla, Pue.	2
Walmart Reforma	Ped. Reforma Sur 3117, La Paz, Puebla, Pue.	2
Walmart San Manuel	Char. Amazo Zaragoza 1474, Jardines de San Manuel, Puebla, Pue.	2
U.H. La Margarita	Casa 63 calle oriente del Jardín de niñas Carmen Bertha, INFONAVIT La Margarita, Puebla, Pue.	1
U.H. La Margarita	Carreón de la Av. Blas Chamuscado Sánchez, eq. Con calle 57 de, INFONAVIT La Margarita, Puebla, Pue.	1

COORDINACIÓN GENERAL DE TRÁFICO Y TRANSPORTES  
 ADMINISTRACIÓN 2021  
 O/S/ CURVA CARTE

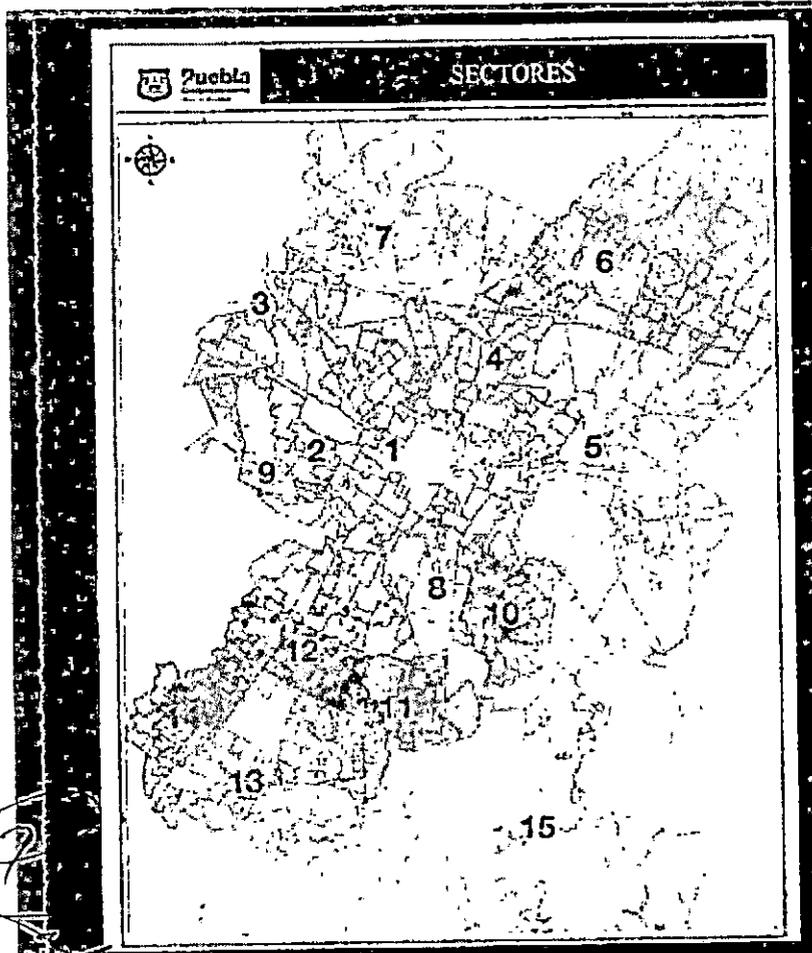
El flujograma del Mecanismo de Recolección de Reciclables, se observa de la siguiente manera:



El mapa del municipio de Puebla con sectores delimitados de las personas recicladoras, es el siguiente:

**ANEXO 3**

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA  
Y MUNICIPIO ABIERTO  
ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
0/1/CGTMA/CGTMA-E



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla, Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4530/2023**  
Folio: **210437023000262**

Asimismo, corre agregado en autos en copia certificada los correos electrónicos de fechas dieciocho y diecinueve de mayo de dos mil veintitrés, enviado a la cuenta de correo electrónico señalada por la persona solicitante en su solicitud de acceso, con informe justificado del área responsable y alcance de respuesta, adjuntado los oficios OOSLMP-DJ-136/2023 y OOSLMP-DJ-137/2023 Tabla en Excel con la totalidad de la información solicitada, tal como se muestra:

 Gmail

cgtma puebla <sisai3.ayttopuebla@gmail.com>

**Alcance a respuesta de solicitud de información 210437023000262**

1 mensaje

cgtma puebla <sisai3.ayttopuebla@gmail.com>

18 de mayo de 2023, 11:06

Buenos días,

Por medio del presente se envía oficio OOSLMP-DJ-136/2023 y 3 anexos en alcance a la respuesta de solicitud de información folio 210437023000262.

Acusar de recibido por favor.

Atte.  
Unidad de Transparencia del  
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla,  
Villa Juárez 04, Col. La Paz.  
Puebla, Pue. C.P. 72160  
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma está protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error lo solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

4 adjuntos

-  210437023000262 OOSLMP-ALCANCE.pdf  
5041K
-  Anexo 1-210437023000262.pdf  
60K
-  Anexo 2-210437023000262.pdf  
113K
-  Anexo 3-210437023000262.pdf  
239K



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO

COORDINACIÓN GENERAL DE TRANSPARENCIA Y MUNICIPIO ABIERTO

ADMINISTRACIÓN 2021-2024  
0/1/CGTMA/CGTMA E

**M** Gmail

cgma.puebla <sisai3.ayttopuebla@gmail.com>

**Atención al Recurso de Revisión 4530/2023**

1 mensaje

cgma.puebla <sisai3.ayttopuebla@gmail.com>

19 de mayo de 2023, 9:31

Buenos días,  
Se remite oficio OFICIO OOSL-DJ-137/2023 y anexos, para la Atención del Recurso de Revisión 4530/2023 correspondiente a la solicitud de información 210437023000282.

Favor de acusar de recibido.

Atte.  
Unidad de Transparencia  
H. Ayuntamiento del Municipio de Puebla.  
Villa Juárez 04, Col. La Paz.  
Puebla, Pue. C.P. 72160  
Tel. 222 213 38 43 ext. 1009

Este correo electrónico es confidencial y para uso exclusivo de la(s) persona(s) a quien(es) se dirige. Si el lector de esta transmisión electrónica no es el destinatario, se le notifica que cualquier distribución o copia de la misma esta protegida por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. Si ha recibido este correo por error le solicitamos notificar inmediatamente a la persona que lo envió y borrarlo definitivamente de su sistema.

 OOSL-DJ-137-2023 y anexos.pdf  
5444K



Lo anterior se le hizo del conocimiento a la hoy persona inconforme, en el medio que señaló para ello; sin que este haya manifestado algo en contrario, al no haber desahogado la vista otorgada, tal como quedó asentado en autos de fecha diecinueve de junio del año dos mil veintitrés.

De ahí que este órgano garante tiene elementos suficientes para concluir que el sujeto obligado ejecutó acciones que modifican el acto reclamado, al grado de dejar sin materia el asunto que nos ocupa.

De lo anteriormente expuesto, este Organismo Garante concluye que, el sujeto obligado modificó el acto reclamado, el cual consistió, en la entrega de información incompleta por la falta de especificación de las colonias en las cuales opera el programa Reciclando con Rumbo y la explicación detallada su operación, pues del alcance de respuesta y anexos, el sujeto obligado dio contestación a la totalidad de sus requerimientos, pues se observa:

- Proporciona tabla de excel el nombre de la estructura para el depósito y almacenamiento diferenciado de residuos o "Puntos Verdes" y direcciones para su ubicación.
- Explicación detallada del funcionamiento de los mecanismos implementados desde la generación de residuos, objetivo general y específico de los "Puntos Verdes"
- Da los Lineamientos para la autorización de las personas Recicladoras para quienes deseen formar parte del Padrón de Personas Recicladoras autorizadas por el Organismo Operado del Servicio de Limpia.
- Proporciona la sectorización en la ciudad de Puebla de las Personas Recicladoras.
- Flujograma del mecanismo de recolección de reciclajes.

Por lo anteriormente referido, es evidente que el acto de autoridad impugnado ha variado su contenido, en consecuencia, deviene improcedente continuar con su estudio, por no existir materia para el mismo, resultando la actualización de la causal de sobreseimiento, prevista en la fracción III del artículo 183, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Es por ello, que en virtud de los razonamientos vertidos y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 181 fracción II y 183 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, este Órgano Garante determina **SOBRESEER** el presente recurso por modificación del acto reclamado, al haberse proporcionado la totalidad de la información de interés de la persona solicitante en la modalidad requerida, en los términos y por las consideraciones precisadas.

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**UNICO.-** Se **SOBRESEE** el presente recurso por haber sido modificado el acto reclamado, al haberse proporcionado la información de interés del solicitante en la modalidad requerida, en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo.

Notifíquese la presente resolución a la persona recurrente en el medio indicado para tales efectos y por medio del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la Titular de la Unidad de Transparencia del Honorable Ayuntamiento de Puebla.

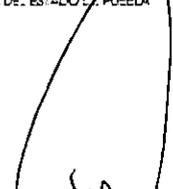
Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla **RITA ELENA BALDERAS HUESCA, FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo ponente la tercera de los mencionados, en Sesión ordinaria de Pleno celebrada vía remota en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veintiocho de junio de dos mil veintitrés, asistidos por el doctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico de este Instituto.



**RITA ELENA BALDERAS HUESCA**  
COMISIONADA PRESIDENTE



Sujeto Obligado: **Honorable Ayuntamiento de Puebla,  
Puebla**  
Ponente: **Nohemí León Islas**  
Expediente: **RR-4530/2023**  
Folio: **210437023000262**

  
**FRANCISCO JAVIER GARCÍA  
BLANCO  
COMISIONADO**

  
**NOHEMÍ LEÓN ISLAS  
COMISIONADA**

  
**HÉCTOR BERRA PILONI  
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO**

La presente foja es parte integral de la resolución del recurso de revisión relativo al expediente **RR-4530/2023**, resuelto en Sesión de Pleno celebrada vía remota el veintiocho de junio de dos mil veintitrés.

PD3/NLI/MMAG/Resolución